

grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Frigoríficos Españoles, S. A.» (en constitución) la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria de Madrid para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

St. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Coromina Industrial, S. A.» para instalar una industria de anhídrido carbónico en Las Palmas

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Coromina Industrial, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria de anhídrido carbónico en Las Palmas, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Coromina Industrial, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

St. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Unión Tipográfica, S. R. C.», para el traslado y ampliación de su industria de imprenta en Jaén, fabricando bolsas impresas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Tipográfica, S. R. C.», para el traslado y ampliación de su industria de imprenta con la fabricación de bolsas impresas en Jaén, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Tipográfica, S. R. C.», la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.º En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.º Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

St. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se concede autorización para la instalación de una fábrica de benzol bruto en Ablaña (Oviedo) de «Fábrica de Mieres, S. A.»

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fábrica de Mieres, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una nueva fábrica de benzol en su factoría de Ablaña (Oviedo), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud:

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección MXI de este Centro directivo.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a «Fábrica de Mieres, S. A.», la instalación de una nueva fábrica de benzol bruto en su factoría de Ablaña (Oviedo), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.º La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.º El plazo de terminación de la instalación será de tres

años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso de importación para la maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad peticionaria y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Barcelona, Huelva, Madrid, Salamanca, Vizcaya y Zaragoza por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

BADAJOS

Provincia de Badajoz

- 10.937. «La Engarilla». Hierro. 300. Oliva de la Frontera y Valencia del Mombuy.
 10.938. «La Hornilla». Hierro. 25. Oliva de la Frontera.
 10.947. «Fernando Javier». Hierro. 410. Jerez de los Caballeros y Burguillos del Cerro.
 10.965. «La Gran Reserva». Barita. 40. Llerena.
 10.976. «Montecapilla A». Barita. 156. Llerena y Trasierra.
 10.977. «Montecapilla Octava». Barita. 19. Llerena.
 10.979. «Noemi Doce». Hierro. 800. Ollivenza.
 10.981. «Montecapilla Novena». Barita. 20. Llerena.
 10.982. «Noemi Catorce». Hierro. 1.045. Villanueva del Fresno.

BARCELONA

Provincia de Barcelona

- 3.650. «Bonita». Bauxita. 114. San Juan de Mediona.
 3.687. «Nuestra Señora de Montserrat». Cuarzo. 224. Martorell y Castellví de Rosanés.
 3.689. «San José». Espato fluor. 179. Montseny.
 3.697. «María del Rosario». Cuarzo. 19. Badalona.

Provincia de Tarragona

- 1.807 bis. «Santa Teresa 2.ª». Lignito. 194. Ribarroja de Ebro.

Provincia de Lérida

- 3.738. «Mayals». Lignito. 100. Mayals.
 3.758. «Taff». Lignito. 100. Ciutadilla y Guimerá.
 3.763. «Concepción». Hierro. 20. Alins.
 3.767. «San Ignacio». Hierro. 96. Alins y Farrera.
 3.790. «Santa Teresa 2.ª». Lignito. 194. Almatret.
 3.793. «Dolores». Plomo y cinc. 122. Isil.
 3.810. «Montserrat». Lignito. 105. Guardia de Tremp.
 3.827. «María Luisa». Hierro. 464. Liesuy.

Provincia de Gerona

- 3.103. «Carmen». Barita. 48. Viladráu.
 3.132. «San José». Espato fluor. 179. Arbuclas.

HUELVA

- 14.041. «La Reina». Barita. 162. Cumbres Mayores e Hinojales.
 13.903. «La Becerra». Manganeso. 18. Barranco del Toro y Urbria.

MADRID

Provincia de Toledo

- 3.131. «Isabel Victoria». Cobre. 123. Camuñica.

SALAMANCA

Provincia de Salamanca

- 4.699. «San Francisco de Asís». Cuarzo. 140. Guadramiro y Yela de Yeltes.
 4.742. «Bellita». Estaño. 405. Golpejas, Vega de Tirados y Mata de Ledesma.
 4.770. «Tercera». Estaño y volframio. 50. Casillas de Flores y El Payo.
 4.781. «María Jesús». Volframio. 45. Barruecopardo.
 4.869. «Sexta». Volframio y estaño. 44. Alamedilla.
 4.870. «Séptima». Volframio y estaño. 59. Espeja.
 4.871. «Octava». Volframio y estaño. 196. Alamedilla.
 4.879. «Rufina». Volframio. 75. Masueco de la Ribera y Peaña.

Provincia de Zamora

- 1.124. «María Teresa». Hierro. 537. Zamora y San Román de los Infantes, anejo de Pereruela.
 1.185. «Amistad». Estaño. 508. Almaraz de Duero.
 1.231. «Losilla». Manganeso. 121. Alcañices.
 1.232. «Teresa». Hierro manganesífero. 140. Villanueva de los Corchos, anejo de Videmala.

VIZCAYA

- 12.496. «Ondiz». Bauxita. 24. Lejona.

ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza

- 2.130. «San Jorge». Hierro. 72. Pomer.
 2.157. «Pilar 2.ª». Hierro. 585. Morata de Jalón y El Frasno.
 2.199. «Eureka». Hierro. 5.321. La Almudía de Doña Godina, Morata de Jalón, Alpartir y otros.
 2.135. «Nuestra Señora de los Dolores». Hierro. 108. Pomer.

Provincia de Logroño

- 3.240. «Mari Pili». Lignito. 120. Arnedillo.
 3.244. «Carmina». Lignito. 100. Villarroya y Quel.
 3.259. «Ana Maria». Lignito. 111. Villarroya y Quel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Ribadumia (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de junio de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ribadumia (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Ribadumia (Pontevedra). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer: